

**TRIBUNAL AMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA  
SECCIÓN SEGUNDA - SUBSECCIÓN E  
Carrera 57 No. 43 – 91 Piso 1**

Único correo electrónico: [rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**TRASLADO DE PRUEBAS**

RADICACIÓN: 11001-33-42-051-2021-00027-01  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA RUÍZ VELÁSQUEZ  
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD  
NORTE E.S.E.

Teniendo en cuenta lo establecido en el auto de fecha 26 de enero de 2024 que ordena correr traslado a las partes de las pruebas aportadas por la entidad demandada, se corre traslado por el término de tres (3) días en un lugar visible esta Secretaría de la Subsección E y en la página web de la Rama Judicial. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co). De la respuesta allegada por la entidad demandada. Igualmente se envía mensaje de datos a los correos electrónicos correspondientes.

EMPIEZA TRASLADO: **29 DE ENERO DE 2024, a las 8:00 a.m.**  
VENCE TRASLADO: **31 DE ENERO DE 2024, a las 5:00 p.m.**

  
**DEICY JOHANNA IMBACHI OME**  
*Oficial Mayor*  
*Subsección E*

Elaboró: J.J.R.C.  
Revisó: Deicy I.

**RADICAR MEMORIAL PROCESO 2021-0027 ANEXAR PODER Y DAR CUMPLIMIENTO  
REQUERIMIENTO DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA RUIZ VELASQUEZ**

defensa01 subrednorte &lt;defensasubrednorte01@gmail.com&gt;

Jue 25/01/2024 8:01 AM

Para:Recepción Memoriales Sección 02 SubSección E Tribunal Administrativo - Cundinamarca  
<rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co> 9 archivos adjuntos (3 MB)MEMORIAL ANEXAR PODER Y DAR CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTO JUDICIAL.docx.pdf; 3. ACTA POSESION DR. BLANCO.pdf;  
5. CEDULA DE CIUDADANIA ELIZABETH CASALLAS.pdf; 1. PODER TRIBUNAL SANDRA PATRICIA RUIZ\_0001.pdf; 4. CEDULA DR.  
DANIEL BLANCO.pdf; 2. DECRETO NOMBRAMIENTO DR. BLANCO.pdf; 8. CONTRATO OPS No. 0897-2018 SANDRA PATRICIA  
RUIZ.pdf; 7. CONTRATO OPS No. 1262 -2016 SANDRA PATRICIA RUIZ VELASQUEZ.pdf; 6. TARJETA PROFESIONAL DRA  
ELIZABETH CASALLAS.pdf;

Señores

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA SECCIÓN SEGUNDA  
- SUBSECCIÓN E****Dr. RAMIRO IGNACIO DUEÑAS RUGNON**Correo electrónico: [rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co)Mediante el presente escrito informo al Despacho que radico memorial dentro del Proceso  
No. **11001334205120210002701, ANEXAR PODER, DOCUMENTOS DE REPRESENTACIÓN  
Y DAR CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTO.**

Atentamente,

**ELIZABETH CASALLAS FERNANDEZ****Grupo defensa judicial****Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE**



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS  
DE SALUD NORTE E.S.E.

Señores

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA SECCIÓN  
SEGUNDA - SUBSECCIÓN E**

**Dr. RAMIRO IGNACIO DUEÑAS RUGNON**

Correo electrónico: [rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E.**

**S.**

**D.**

Referencia:

Proceso: No. 11001334205120210002701

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Demandante: **SANDRA PATRICIA RUIZ VELASQUEZ**

Demandado: **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE**

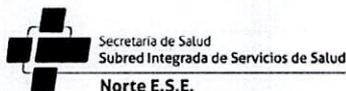
Asunto: **PODER**

**DANIEL BLANCO SANTAMARÍA**, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 11.185.976 de Bogotá D.C., obrando en mi condición de Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., conforme al Decreto Distrital número 080 de 04 de marzo de 2022, expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá DC., y acta de posesión de fecha 09 de marzo de 2022, mediante el presente escrito me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente por cuanto a derecho se requiere a la Dra. **MARIA ELIZABETH CASALLAS FERNANDEZ** quien es mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 52.296.767 de Bogotá, y la T.P. No. 144.367 del C.S.J, a fin que ejerza la defensa de la entidad que represento, dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, conciliar, allanarse, desistir, sustituir y reasumir este poder, interponer recursos, incidentes, y en general, gozan de las facultades inherentes al presente mandato.

Solicito por lo tanto Señora Juez, reconocer personería a mi apoderada en los términos del mandato conferido; entendiéndose revocado poder anterior.

Calle 66 No. 15 - 41  
Conmutador: 4431790  
[www.subrednorte.gov.co](http://www.subrednorte.gov.co)  
Código Postal: 111221



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS  
DE SALUD NORTE E.S.E.

### NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos legales informo al Despacho que la misma recibirá notificaciones en la dirección electrónica: [defensasubrednorte01@gmail.com](mailto:defensasubrednorte01@gmail.com) o en la calle 66 No. 15 -41 Localidad de Chapinero – Bogotá D.C., e igualmente la entidad que represento recibirá notificaciones judiciales en el correo: [notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co).

Cordialmente,

**DANIEL BLANCO SANTAMARÍA**  
C. C. 11.185.976 de Bogotá,  
Gerente

Acepto:

**ELIZABETH CASALLAS FERNÁNDEZ**  
C.C. No. 52.296.767 de Bogotá.  
T.P. No. 144.367 del C.S.J.

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por	Elizabeth Casallas Fernández	Abogada	
Aprobado por:	Marily Lucey Acosta González	Jefe Oficina Jurídica	
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y por lo tanto lo presentamos para la firma			



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 080 DE  
( )

04 MAR 2022

“Por medio del cual se hace un nombramiento”

**LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017,

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Nombrar a partir del 4 de marzo de 2022, al doctor DANIEL ISIDORO BLANCO SANTAMARÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.185.976, en el cargo de Gerente Empresa Social del Estado Código 085 Grado 09 de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.

**Artículo 2º.-** Notificar al doctor DANIEL ISIDORO BLANCO SANTAMARÍA, el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.

**Parágrafo:** Con el fin de facilitar la notificación del presente acto administrativo al doctor DANIEL ISIDORO BLANCO SANTAMARÍA, se relaciona el correo de contacto: azurra14@gmail.com y dirección de residencia: Carrera 57 No 148 – 25 Casa 1.

**Artículo 3º.-** Comunicar a la Secretaría Distrital de Salud, a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E y a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el contenido del presente Decreto a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C.

**Artículo 4º.-** De conformidad con el artículo 7 del Acuerdo 782 del 26 de noviembre de 2020, la hoja de vida del doctor DANIEL ISIDORO BLANCO SANTAMARÍA, fue publicada en la página web del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital del 25 de febrero al 3 de marzo de 2022 inclusive, para conocimiento de la ciudadanía.

**Artículo 5º.-** El presente Decreto rige a partir del día de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C., a los

04 MAR 2022

**CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ**  
Alcaldesa Mayor

- Proyectó: Ingrid Catalina Bello Ariza – Profesional Universitario
- Revisó: Claudia Lilliam García Hernández – Profesional Universitario
- Nathalie Andrea Ros Muñoz – Directora de Talento Humano (E)
- Paulo Ernesto Realpe Mejía – Jefe Oficina Asesora de Jurídica
- Ana Mylena Godoy González – Contratista
- Luz Karime Fernández Castillo – Subsecretaria Corporativa
- Martha Lucía Noguera Baquero – Asesora
- Aprobó: María Clemencia Pérez Uribe – Secretaria General

Carrera 8 No. 10 - 65  
Código Postal: 111711  
Tel.: 3813000  
www.bogota.gov.co  
Info: Línea 195



ACTA DE POSESIÓN

FOLIO No. \_\_\_\_

En Bogotá, D.C., a los nueve (9) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022), se reunieron, el doctor ALEJANDRO GÓMEZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.626.618 en su calidad de Secretario Distrital de Salud, según Decreto Distrital No. 001 de fecha primero 1 de enero de 2020 y debidamente posesionado según acta de posesión No. 005 del primero 1 de enero de 2020, y el doctor DANIEL ISIDORO BLANCO SANTAMARÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.185.976, con el objeto de tomar posesión de las funciones del empleo de Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte - ESE, Código 085- Grado 09, de acuerdo con el Decreto No. 080 del 04 de marzo de 2022 expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C.

Efectividad: Nueve (9) de marzo de 2022.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

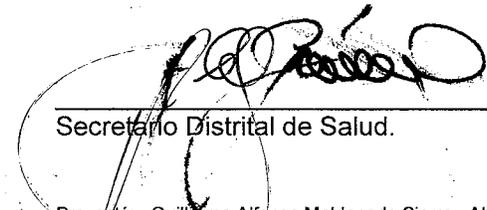
Cedula de Ciudadanía No. 11.185.976.  
Certificado Contraloría General de la República.  
Certificado de Procuraduría General de la Nación.  
Certificado de Policía.  
Certificado Personería de Bogotá D.C.  
Certificado Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas.  
Formato Hoja de Vida Sideap.  
Declaración de Bienes y Rentas Sideap.

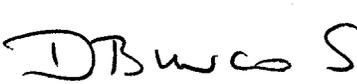
Como están cumplidos todos los requisitos exigidos para dar posesión, con fundamento en el artículo 6 numeral 2 literal a) del Decreto Distrital 101 de 2004, la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C., a través del Secretario de Despacho de la Secretaría Distrital de Salud, le recibió, con las formalidades legales, el juramento que ordena el artículo 251 del Código del Régimen Político y Municipal, y bajo esta gravedad prometió cumplir fiel y lealmente con los deberes de su cargo.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE DILIGENCIA

*Declaro bajo la gravedad del juramento no encontrarme incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución Política de Colombia, Ley 734 de 2002 y Ley 1438 de 2011 y demás normas vigentes.*

Domicilio: Cra 57 # 148-20 CS 1, Teléfono: 3108593264

  
\_\_\_\_\_  
Secretario Distrital de Salud.

  
\_\_\_\_\_  
El Posesionado.

Proyectó: Guillermo Alfonso Maldonado Sierra - Abogado- Subsecretaría de Planeación y Gestión Sectorial/  
Revisó: Nasly Palacios Muñoz - Abogada- Dirección de Análisis de Entidades Públicas Distritales del Sector Salud/  
Víctor Mosquera Pinto - Abogado- Subsecretaría de Planeación y Gestión Sectorial/  
Yiyola Yamile Peña Ríos - Directora de Análisis de Entidades Públicas Distritales del Sector Salud/  
Aprobó: Juan Carlos Bolívar López - Subsecretario de Planeación y Gestión Sectorial/

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **11.185.976**  
**BLANCO SANTAMARIA**

APELLIDOS  
**DANIEL ISIDORO**

NOMBRES

*D. Blanco*

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **17-JUN-1972**

**BOGOTA D.C**  
**(CUNDINAMARCA)**  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.81**  
ESTATURA

**A+**  
G.S. RH

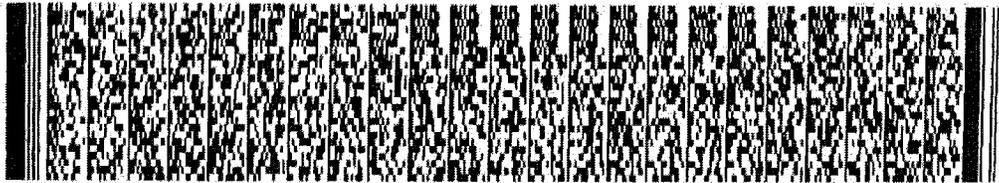
**M**  
SEXO

**24-AGO-1990 BOGOTA D.C**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

*Carlos Ariel Sánchez Torres*

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00354521-M-0011185976-20120107

0028902181A 1

1141663063



CÉDULA DE  
CIUDADANÍA



# REPÚBLICA DE COLOMBIA

Apellidos

CASALLAS FERNANDEZ

NUIP 52.296.767

Nombres

MARIA ELIZABETH

Nacionalidad

COL

Estatura

1.55

Sexo

F

Fecha de nacimiento

20 JUL 1977

G.S.

B+

Lugar de nacimiento

BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)

Fecha y lugar de expedición

27 AGO 1995, BOGOTA D.C.

Fecha de expiración

22 MAR 2033

Firma



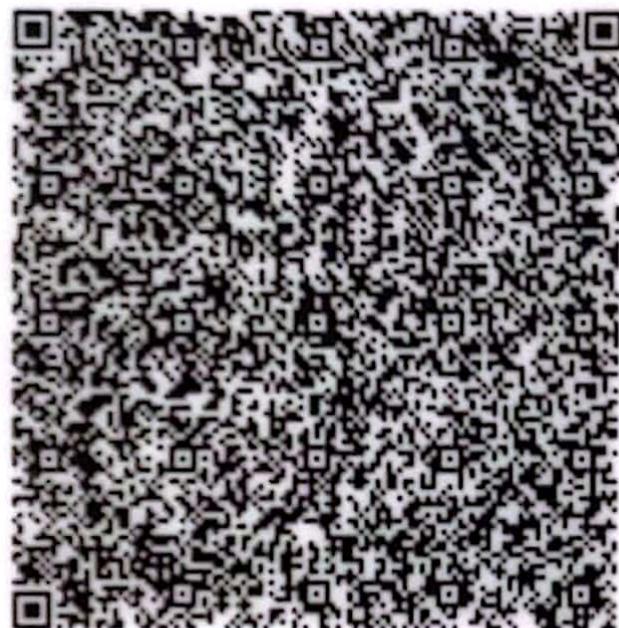


018871902



*Alexander Vega Rocha*

REGISTRADOR NACIONAL  
Alexander Vega Rocha



ICCOL018871902415001<<<<<<<<<<<  
7707205F3303229COL52296767<<<7  
CASALLAS<FERNANDEZ<<MARIA<ELIZ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

245356

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

144367

Tarjeta No.

28/11/2005

Fecha de  
Expedicion

07/10/2005

Fecha de  
Grado

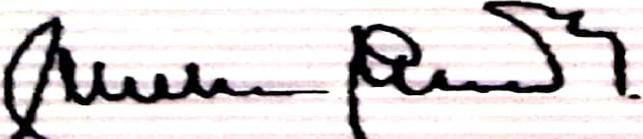
MARIA ELIZABETH  
CASALLAS FERNANDEZ

52296767  
Cedula

CUNDINAMARCA  
Consejo Seccional

LIBRE/BOGOTA  
Universidad



  
Presidente Consejo Superior  
de la Judicatura



67697

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No.1262 DE 2016 SUSCRITO ENTRE LA SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE ESE Y RUIZ VELASQUEZ SANDRA PATRICIA**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARÍA CLEMENCIA PINZÓN IREGUI**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.754.728 de Bogotá, D.C., en su calidad de GERENTE de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., con NIT. 900971006-4, de conformidad con el Acuerdo N° 641 de 2016 expedido por el Concejo de Bogotá y el Decreto N° 171 del 08 de abril de 2016 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., quien para los efectos del presente contrato en adelante se denominará la SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E, por una parte, y por la otra, **RUIZ VELASQUEZ SANDRA PATRICIA**, identificado (a) con C.C. No. **52298887**, quien actúa en su propio nombre y representación y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA hemos convenido celebrar el presente contrato, previa las siguientes consideraciones a) Mediante Acuerdo No.641 de abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. b) Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. c) Que el acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las E.S.E. Usaquén, Chapinero, Suba, Engativá y Simón Bolívar en la E.S.E. denominada Subred Red Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. d) Que cada una de las cuatro E.S.E. producto de la fusión, esto es, Sub Red de Servicios de Salud Sur E.S.E., Sub Red Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., Sub Red Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. y Sub Red Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., prestarán Servicios Integrales de Salud de todos los niveles de complejidad y se articulan en una sola Red Integrada de Servicios de Salud Distrital. e) Que con el fin de efectuar la expedición de los actos administrativos, presupuestales y demás trámites necesarios para el perfeccionamiento del proceso de fusión de las E.S.E., se establece un período de transición de un año contado a partir de la expedición del Acuerdo N° 641 de 2016. f) Que el Acuerdo No. 641 de 2016 subrogó en las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión, las obligaciones y derechos de toda índole pertenecientes a las E.S.E. fusionadas. g) Que a efectos de garantizar la continuidad en la prestación de los servicios de salud de las diferentes unidades prestadoras de servicio de la Sub Red Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E, se hace necesario suscribir la presente orden de prestación de servicios. Así las cosas teniendo en cuenta: 1). Que LA SUB RED NORTE E.S.E., presta un servicio de salud, el cual debe ser continuo y permanente. 2). Que no existe personal que pueda desarrollar la actividad para la cual se requiere contratar la prestación del servicio, y el desarrollo de la actividad requiere un grado de especialización que implica la contratación del servicio, y/o aun existiendo personal en la planta, éste no es suficiente 3). Que LA SUB RED NORTE E.S.E, podrá contratar directamente con la persona natural que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, sin que haya obtenido previamente varias ofertas, cuando se trate de contratos *intuitu personae*, esto es en consideración a las calidades personales del CONTRATISTA. 4). Que El CONTRATISTA reúne las condiciones y calidades para la ejecución del objeto contractual. 5).Que según lo consagrado en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 y el Manual Interno de Contratación, el régimen legal aplicable a los contratos de las E.S.E. es el del derecho privado 6). Que en virtud de lo antes expuesto hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios, que se regulará por lo señalado en el presente clausulado y en las normas que regulan la materia en el derecho privado, en especial el artículo 1602 y subsiguientes del Código Civil Colombiano. Por lo anterior, las partes acuerdan: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS COMO AUXILIAR DE ENFERMERIA - AUXILIAR DE ENFERMERIA EN LA UNIDAD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HOSPITAL ENGATIVA. CLÁUSULA SEGUNDA – ACTIVIDADES O EVENTOS:** 1) Valoración médica. 2) Reconocer los límites de su competencia y responsabilidad, recabando o realizando según sea el caso la interconsulta con otros niveles asistenciales o especialidades cuando la situación clínica así lo requiera; 3) Atención al paciente según la necesidad del servicio en los servicios de pre-hospitalización, urgencia, APH; 4) Clasificación triage cuando la necesidad del servicio lo requiera; 5) Estabilización de pacientes críticos; 6) Realización de maniobras básica y avanzada; 7) Cumplimiento de los turnos establecidos por la institución de acuerdo a los cronogramas establecidos para el desarrollo de las actividades pertinentes con el objeto del contrato; 8) Diligenciar la historia clínica de acuerdo a la atención médica de cada paciente y sus otros componentes que hagan parte integral de la atención médica; 9) Realizar fórmula médica de acuerdo a la atención prestada a cada paciente; 10) Velar por la oportunidad, la pertinencia, continuidad, seguridad, racionalización y resolutive de la atención médica; 11) Diligenciamiento de los formatos institucionales de acuerdo al servicio; 12) Cumplimiento del manual de bioseguridad en el servicio asignado; 13) Sensibilización en derechos y deberes en los pacientes; 14) Cumplir con los procesos procedimientos, guías, instructivos, formatos, protocolos que se requieran para el cumplimiento de las actividades; 15) Cumplir con las disposiciones respectivas de seguridad del paciente, confidencialidad de la información que maneja de acuerdo al desarrollo de las actividades; 16) Aplicar las políticas de calidad de la institución participando activamente en los procesos del





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SALUD  
Subred Integrada de Servicios  
de Salud Norte E.S.E.

MINUTA DE CONTRATO DE PRESTACION DE  
SERVICIOS

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E  
ASESORIA JURIDICA

CODIGO : AJ-F-02-01

VERSION : 1

PÁGINA: 2 DE 1209

FECHA : 29/07/2016

sistema de gestión de calidad institucional; 17) Las demás actividades que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **PARÁGRAFO CONFIDENCIALIDAD.** La información o documentos a que tenga acceso EL CONTRATISTA en desarrollo del contrato, serán de uso exclusivo de LA SUB RED NORTE, y no podrá utilizarlos para fines distintos a los previstos, conservando su confidencialidad de conformidad con la ley. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA** 1). Entregar al supervisor, un informe mensual sobre la ejecución del contrato. 2). Ejercer el auto control en sus actividades 3). Ejecutar íntegra, efectiva y oportunamente las actividades descritas, contando con los elementos de protección personal y observando las medidas preventivas de higiene y seguridad prescritas en los reglamentos y por las autoridades respectivas para el desarrollo de las actividades contratadas. 4). Colaborar con LA SUB RED NORTE E.S.E. para que el contrato se cumpla dentro de las mejores condiciones de calidad, eficacia, eficiencia y economía con aplicación específica, estricta y definida en el servicio, de las normas administrativas y asistenciales de la entidad, así como de los reglamentos, manuales, protocolos, guías, procesos, procedimientos y trámites expedidos o adoptados por la entidad para el normal y debido funcionamiento de las actividades requeridas. 5). Desarrollar en forma personal, autónoma, eficiente y correctamente el objeto del presente contrato, teniendo en cuenta las normas internas de LA SUB RED NORTE E.S.E. con el fin de lograr un eficiente desarrollo del presente contrato. 6). El CONTRATISTA deberá conocer y participar del Plan Institucional de Gestión Ambiental – PIGA como parte activa del mismo, apoyando las actividades generadas desde el proceso de Gestión Ambiental. 7). EL CONTRATISTA deberá junto con el informe mensual de actividades entregar el soporte de pago – ajustado a la normativa vigente - de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud, Pensión, ARL. 8). Es obligación del CONTRATISTA, responder y velar por el cuidado y debido uso de los bienes de LA SUB RED NORTE E.S.E y en caso de pérdida o daño a los elementos utilizados deberá responder por el deducible de la póliza que los ampara, si su valor fuera cubierto por ésta, o su valor total en caso de ser su valor menor al deducible. 9). Informar con una antelación no menor a diez (10) días su intención de dar por terminada la Orden de Prestación de Servicios. De no procederse en los términos anteriores el contratista faculta a la SUB RED NORTE E.S.E deducir del valor de los honorarios adeudados, la suma a la cual asciende el término de los diez días señalado. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA SUB RED NORTE E.S.E** 1) Adoptar las medidas para mantener la ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de contratar. 2) Pagar la contraprestación pactada previa certificación del supervisor de las actividades 3) Designar al supervisor del contrato de prestación de servicios. **CLÁUSULA QUINTA- VALOR DEL CONTRATO:** El presente contrato de prestación de servicios tendrá un valor por concepto de honorarios de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL PESOS M.CTE. (\$1368000). **CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO E IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** LA SUB RED NORTE E.S.E cancelará el valor de los honorarios con cargo al presupuesto asignado a la vigencia fiscal del año 2016, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal No.499 del primero (01) de agosto de dos mil diez y seis (2016) del Rubro CONTRATACION SERVICIOS ASISTENCIALES GENERALES - Código 321030501. **CLÁUSULA SÉPTIMA - EXENCIÓN DE PAGO DE PRESTACIONES SOCIALES:** Este contrato no genera vínculo laboral alguno entre LA SUB RED NORTE E.S.E y El CONTRATISTA solo tendrá derecho a lo pactado en la cláusula quinta de este contrato. **CLÁUSULA OCTAVA – DURACIÓN.** La presente orden se ejecutará hasta el hasta el treinta y uno (31) de agosto de dos mil diez y seis (2016). **PARÁGRAFO PRIMERO:** Por razones de fuerza mayor, caso fortuito o voluntad propia, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El presente contrato podrá prorrogarse por acuerdo entre las partes con antelación a la fecha de su expiración. **CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La Supervisión del contrato la ejercerá el REFERENTE ENFERMERIA quien se obliga a: 1) Velar que se cumpla el objeto contractual, observando calidad, eficiencia y eficacia de los servicios contratados. 2) Informar al área Jurídica oportunamente respecto a los incumplimientos de las obligaciones contractuales. 3) Realizar un seguimiento a la ejecución del contrato, atendiendo la finalidad del mismo. 4) Requerir el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 5) Expedir constancia de cumplimiento de actividades y servicios prestados. 6) Recomendar la suscripción de órdenes adicionales o modificatorias, motivadamente. 7) En caso de requerir conceptos jurídicos especializados, lo hará saber a la Oficina Jurídica. 8) Las demás actividades propias que redunden en el cumplimiento del contrato contempladas entre otras en el Manual de Contratación y las normas vigentes como el Estatuto Anticorrupción. **CLÁUSULA DÉCIMA - CESIÓN Y SUB CONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA no podrá subcontratar ni ceder este contrato de prestación de servicios a persona alguna natural ni jurídica, sin autorización previa y escrita de LA SUB RED NORTE E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento, no hallarse incurso (a) en alguna causal de inhabilidad, e incompatibilidad, o conflicto de intereses consignados en los términos de Ley para suscribir la presente orden, el cual se entenderá prestado además con la firma de la misma. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - PERFECCIONAMIENTO:** Para el perfeccionamiento del presente contrato se requiere de la firma de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. EJECUCIÓN:** Para la ejecución del presente contrato se requiere la existencia del registro presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.**





**ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.**  
SALUD  
Subred Integrada de Servicios  
de Salud Norte E.S.E.

**MINUTA DE CONTRATO DE PRESTACION DE  
SERVICIOS**

SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E  
ASESORIA JURIDICA

CODIGO : AJ-F-02-01

VERSION : 1

PÁGINA: 3 DE 1209

FECHA : 29/07/2016

**INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga para con LA SUB RED NORTE E.S.E. a salir al saneamiento directo y responsable por cualquier reclamación laboral, civil, penal, de responsabilidad civil extracontractual, y todas aquellas que se puedan derivar de la ejecución del presente contrato de prestación de servicios, por tanto LA SUB RED NORTE E.S.E queda exonerado de toda responsabilidad judicial o extrajudicial en la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato los documentos técnicos y legales presentados por el CONTRATISTA y los requeridos por LA SUB RED NORTE E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CADUCIDAD, INTERPRETACIÓN UNILATERAL, MODIFICACIÓN UNILATERAL Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Se regirán por los preceptos contemplados en los Artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - MULTAS:** En el evento que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, LA SUB RED NORTE E.S.E. le impondrá multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%), por cada día de mora. Las multas serán impuestas mediante acto administrativo motivado previo informe del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO:** Las sumas correspondientes a la sanción podrán descontarse directamente de los saldos a favor de EL CONTRATISTA; o en su defecto se cobrarán por vía ejecutiva. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento parcial de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA, LA SUB RED NORTE E.S.E exigirá directamente a EL CONTRATISTA, a título de cláusula Penal, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. Estas sumas podrán ser descontadas de las cuentas que por cualquier concepto LA SUB RED NORTE le adeude a EL CONTRATISTA. **PARÁGRAFO:** El pago de la cláusula penal pecuniaria, no impedirá hacer la reclamación de la indemnización de los perjuicios comprobados, por lo tanto, no se excluirán entre sí; y mucho menos extinguirá el cumplimiento de la obligación principal. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN:** a) Por mutuo acuerdo. b) Por incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato. c) Por fenecimiento del plazo convenido. d) Por extinción del objeto contractual. e) Por caso fortuito o fuerza mayor. **PARÁGRAFO:** Al momento de la terminación del contrato EL CONTRATISTA, deberá solicitar al supervisor del contrato la certificación que acredite que se encuentra a paz y salvo por concepto de activos fijos, carné, tesorería, facturación, documentación o cualquier otro concepto a que haya lugar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.** Las partes contratantes declaran que para todos los efectos legales y extrajudiciales fijan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá. Para constancia se firma en Bogotá D.C., el primero (01) de agosto de dos mil diez y seis (2016).

LA SUB RED NORTE

CONTRATISTA

*Maria Clemencia Pinzón Iregui*

**MARIA CLEMENCIA PINZÓN IREGUI**  
Gerente  
Sub Red Integrada Servicios de Salud Norte E.S.E.

*Sandra Patricia Ruiz Velasquez*

**RUIZ VELASQUEZ SANDRA PATRICIA**  
CC. No. 52298887

Elaboró: Amparo Sora Torres – Técnico Operativo  
Revisó: Diana Villani Ladino – Asesora Jurídica

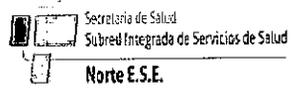
	<b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA Y ASISTENCIAL</b>	CODIGO: AJ-F-08-01
	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.	VERSION: 2
	DIRECCION DE CONTRATACION	PAGINA: 1 DE 1
		FECHA: 25/01/2017

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 0897 DE 2018 SUSCRITO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Y RUIZ VELASQUEZ SANDRA PATRICIA**

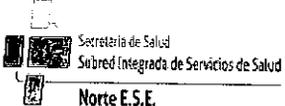
<b>OBJETO:</b> Prestar servicios profesionales y de apoyo a la gestión como <b>AUXILIAR DE ENFERMERIA</b> dentro de los diferentes procesos y procedimientos de la <b>SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.</b> de acuerdo a las necesidades de la Institución
<b>CONTRATANTE:</b> SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E. Nit. 900971006-4
<b>CONTRATISTA:</b> RUIZ VELASQUEZ SANDRA PATRICIA
<b>CEDULA No.:</b> 52.298.887
<b>VALOR TOTAL:</b> SEIS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$6.096.960)
<b>PLAZO DE EJECUCIÓN:</b> tres (3) meses
<b>FECHA INICIO:</b> 01 de febrero de 2018
<b>FECHA TERMINACIÓN:</b> 30 de abril de 2018
<b>SUPERVISOR:</b> DIRECTORA DE SERVICIOS HOSPITALARIOS

Entre los suscritos **YIDNEY GARCIA RODRIGUEZ**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.187.421 expedida en Bogotá, nombrada por el Alcalde Mayor de Bogotá mediante Decreto No. 159 del 05 de abril de 2017 y posesionada el 07 de abril del mismo año, obrando en nombre y representación legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.**, Nit.900971006-4, creada mediante el Acuerdo No. 641 del 6 de Abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá, D.C, y facultada para celebrar el presente contrato de conformidad con el Estatuto Acuerdo N° 024 de 20 de septiembre de 2017 y Manual de Contratación Resolución N° 1200 de 07 de diciembre de 2017 de la Subred, quien en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **RUIZ VELASQUEZ SANDRA PATRICIA**, mayor de edad, identificado(a) como aparece al pie de la firma, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, en ejercicio de la autonomía de la voluntad y con pleno consentimiento hemos acordado celebrar el presente contrato que se rige por lo señalado en el numeral 6° del artículo 195 de la ley 100 de 1993, Estatuto y Manual de Contratación mencionado, sus Acuerdos modificatorios y demás normas que regula el Derecho Privado y

**CONSIDERANDO:** a) Que mediante el Acuerdo 641 del 06 de abril de 2016 "Por el cual se efectúa la reorganización del sector salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones", la Empresas Sociales del Estado Simón Bolívar, Suba, Usaquén, Engativá y Chapinero se fusionaron en la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. b) Que mediante el Decreto 171 del 08 de abril de 2016 se designaron durante el periodo de transición los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado resultantes de la fusión ordenada por el Acuerdo Distrital mencionado. c) Que mediante Decreto 442 de 11 de octubre de 2016 se designó como Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. a la Doctora Yidney García Rodríguez en remplazo de la inicialmente nombrada mediante Decreto 171 de 08 de abril de 2016 d) Que el área de Talento Humano mediante requerimiento avalado por el ordenador del gasto certifica la ausencia y/o insuficiencia de personal en la planta de la ESE para el cumplimiento de los procesos, subprocesos, proyectos y actividades establecidas en la institución. e) Que existe soporte del área responsable donde justifica la necesidad de un recurso humano para la prestación del servicio requerido en la ESE. f) Que existe constancia sobre la idoneidad y capacidad del **CONTRATISTA**, para ejecutar el presente contrato, de conformidad con los documentos presentados como soporte de la hoja de vida por parte del **CONTRATISTA**.; Que por lo expuesto es necesario contratar el desarrollo de actividades indicadas a continuación bajo los parámetros desarrollados en el presente contrato: **CLÁUSULAS: PRIMERA.- OBJETO:** Prestar servicios profesionales y de apoyo a la gestión como **AUXILIAR DE ENFERMERIA** dentro de los diferentes procesos y procedimientos de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E.** de acuerdo a las necesidades de la Institución. **SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El **CONTRATISTA** se obliga para con el **CONTRATANTE** a realizar las siguientes actividades: **Específicas:** Se tienen como tal las descritas en el requerimiento el cual hace parte integral del presente contrato. **Generales:** Además de las específicas reseñadas en el requerimiento y sin perjuicio de la autonomía técnica, científica o administrativa que le asiste al **CONTRATISTA** tendrá las siguientes obligaciones: 1. Cumplir con las Leyes, Decretos, Acuerdos, Resoluciones, Circulares de cualquier órgano externo o Reglamento Interno, Cédulas o Disposiciones Internas de la E.S.E.

	<b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA Y ASISTENCIAL</b>	CODIGO: AJ-F-08-01
	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E	VERSION: 2
	DIRECCION DE CONTRATACION	PAGINA: 1 DE 4
		FECHA: 25/01/2017

normatividad vigente durante la ejecución del presente contrato sobre los montos legales establecidos 5. Adherirse a las guías de manejo, manuales, instructivos, protocolos, procesos y procedimientos institucionales. 6. Desarrollar una cultura de autocontrol frente al cumplimiento de actividades de promoción, cuidado y uso racional de los recursos del Sistema Integrado de Gestión de la Subred Norte relacionados con la gestión ambiental, seguridad y salud en el trabajo, gestión documental y archivo, Sistema Único de acreditación, Responsabilidad Social, Seguridad de la Información y Control interno, acorde con el desarrollo de las responsabilidades asignadas 7. Contribuir con el mantenimiento y mejora del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad Institucional durante el desarrollo de las responsabilidades asignadas, en el marco de operación de los componentes del Sistema único de Habilitación, Auditoría para el Mejoramiento de la Calidad, Sistema Único de Acreditación y Sistema de Información. 8. Desarrollar las estrategias definidas a nivel institucional para el mantenimiento y mejora de los Ejes del Sistema Único de Acreditación: Gestión del Riesgo, Humanización de la Atención, Transformación cultural, Gestión clínica excelente y segura, Gestión de la Tecnología, Atención centrada en el usuario y Responsabilidad social, acorde al desarrollo de las responsabilidades asignadas. 9. Adherirse a las Políticas Gerenciales, Acuerdos institucionales, Protocolos éticos, Planes, Programas, Procesos y Procedimientos definidos en el marco de operación de la Subred Norte, conforme con el desarrollo de las responsabilidades asignadas. 10. Llevar a cabo las acciones preventivas y/o correctivas, y/o plan de mejoramiento a que haya lugar de acuerdo a las evaluaciones y recomendaciones emitidas por los órganos externos, supervisor del contrato y/o directrices internas. 11. Contribuir con la consolidación de los informes, solicitudes, peticiones y/o respuestas, requeridas por las entidades públicas o privadas; dentro de los términos de ley garantizando la veracidad, oportunidad y confidencialidad de los mismos. 12. Realizar todas aquellas actividades necesarias tendientes al cabal cumplimiento del objeto del negocio jurídico e informar de manera oportuna las dificultades que se presenten en la ejecución de las responsabilidades asignadas. 13. El CONTRATISTA se compromete a salvaguardar la imagen institucional. Cualquier actuación o pronunciamiento que hiciera sin el conocimiento y consentimiento de la E.S.E, que comprometa el buen nombre la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. o de cualquiera de sus Unidades de Prestación de Servicios de Salud, será motivo de terminación unilateral del contrato, previo agotamiento del debido proceso. 14. En caso de ser designado supervisor de un contrato, realizar las gestiones necesarias tendientes al cabal cumplimiento técnico, administrativo y financiero del negocio jurídico enmendado, respondiendo fiscal, disciplinaria y penalmente por el manejo de los recursos y actividades que ello conlleve. 15. El CONTRATISTA, cuando exista una necesidad fundamental en el marco de situaciones de emergencia donde tenga que intervenir el sector salud, debe garantizar la atención médica y apoyo a la misma al ser consecuencia lógica de la misión médica. 16. El CONTRATISTA se compromete a hacer una entrega real y efectiva de toda la información correspondiente a las actividades realizadas durante el tiempo de ejecución del presente contrato, una vez expire su plazo o termine de forma anticipada. 17. Desarrollar las demás actividades relacionadas con el objeto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE a solicitar información sobre el estado de cuenta al Fondo de Pensiones y E.P.S. **TERCERA.- VALOR:** El valor total del presente contrato para todos sus efectos se fija en la suma de **SEIS MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$6.096.960)**. **CUARTA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato será cancelado por el **CONTRATANTE** con cargo al **Certificado de Disponibilidad Presupuestal Número 295 del 01 de febrero de 2018, Código del Rubro: - Contratación Servicios Asistenciales Generales 321030501 Vigencia: 2018**, expedido por el área financiera -Presupuesto de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. **QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El **CONTRATANTE** cancelará el valor total del contrato a suscribir, a título de honorarios, por mensualidades vencidas, fraccionamiento de tiempo, actividades o metas cumplidas estipuladas en la certificación de pago que para este efecto expida el supervisor del presente contrato, sobre la base de honorarios pactados mensuales de **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$1.575.048)**, susceptibles de descuentos, retenciones y reservas a que haya lugar o que indique la ley. La certificación de pago debe presentarse en las fechas establecidas por la Institución y debe ir acompañada de los siguientes documentos: **1.** Informe mensual de actividades y ejecución del contrato con el visto bueno del Supervisor. **2.** Planilla que soporte que se hayan realizado los respectivos pagos al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales del respectivo mes, a certificar. Si **EL CONTRATISTA** pertenece al **RÉGIMEN COMÚN** deberá presentar para cada uno de los pagos la correspondiente factura. **PARÁGRAFO: RETENCIONES:** Para cumplir con las obligaciones fiscales de ley, el **CONTRATANTE** efectuará las deducciones por Impuestos Nacionales y Distritales que establezca o cree la ley.

	<b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA Y ASISTENCIAL</b>	CODIGO: AJ-F-08-01
		VERSION: 2
	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E DIRECCION DE CONTRATACION	PAGINA: 1 DE 4
		FECHA: 25/01/2017

solicitud, sobre la base que no se afecte la Prestación del Servicio. El CONTRATANTE, podrá terminar anticipadamente el presente contrato en cualquier momento por necesidades del servicio, terminación del proyecto, incumplimiento del CONTRATISTA, no cumplimiento de las obligaciones contractuales o culminación de actividades contratadas, por lo tanto, no habrá lugar a indemnizaciones. **OCTAVA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** El CONTRATANTE se compromete para con el CONTRATISTA además de cumplir con el pago de los honorarios señalados en el presente contrato, a facilitar la documentación, insumos mínimos e información necesarios que requiera el CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones y actividades. **NOVENA. - CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA no podrá subcontratar o ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados de éste contrato a persona natural o jurídica, sea nacional o extranjera, sin previa aprobación del CONTRATANTE. **DÉCIMA. - SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta, en la que conste la causa de la misma, previamente avalada por el supervisor, o por solicitud debidamente sustentada, que sea presentada por una de las partes y que se encuentre debidamente avalada por el supervisor certificando la no alteración en la prestación del servicio, no obstante el plazo de suspensión no será superior a treinta (30) días calendario; de superarse este término se tramitará la terminación del contrato de forma bilateral o unilateral; en caso de una licencia de maternidad o incapacidad medica el periodo de suspensión del contrato se realizara bajo un documento debidamente soportado por un profesional de la salud. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El término de la suspensión no podrá ser computable para efectos del plazo extintivo, ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar honorarios diferentes a los causados a la fecha de la suspensión. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La suspensión de actividades sin previo aviso o visto bueno del supervisor dará lugar a la terminación anticipada y unilateral del Contrato. **DÉCIMA PRIMERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones por parte del CONTRATISTA este pagará al CONTRATANTE a título de cláusula penal, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se imputará como indemnización de perjuicios que se causen por el incumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO:** De acuerdo con el contenido de la presente cláusula el CONTRATISTA autoriza al CONTRATANTE, que de probarse que la glosa definitiva o los descuentos realizados a la entidad son atribuibles a él, descuenta su valor de los contratos posteriores que llegare a firmar, o requerirlo para el pago de manera directa, previo agotamiento del debido proceso. En caso de que el CONTRATISTA no se encuentre vinculado a la entidad de manera alguna, el CONTRATANTE podrá iniciar las acciones legales respectivas. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Si las actividades no conllevan proceso en que resulten glosas o descuentos no se debe tener en cuenta, lo señalado en el PARAGRAFO PRIMERO de la presente cláusula. **DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA COMPROMISORIA:** Las diferencias que ocurran entre las partes en la celebración, ejecución, desarrollo, terminación o liquidación del presente contrato podrán ser resueltas a través de mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la ley. Lo anterior sin perjuicio de que la entidad haga uso de las clausular excepcionales al derecho común cuando estas se pacten en le contrato. **DÉCIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA, afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en alguna de las causales de inhabilidad ni incompatibilidad para celebrar este contrato con el CONTRATANTE, de conformidad con la Ley. **DÉCIMACUARTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato quedará liquidado en forma automática cuando se ejecute totalmente el valor contratado, para lo cual deberá existir informe técnico, administrativo y financiero del supervisor del contrato con las respectivas órdenes de pago que así lo soporte. No obstante, en caso de existir saldo a reversar se procederá conforme al procedimiento establecido a reincorporar el valor correspondiente a los saldos no ejecutados al presupuesto de la E.S.E. **DÉCIMA QUINTA. - DOCUMENTOS:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Formato de requerimiento debidamente diligenciado. b) Certificado de disponibilidad presupuestal. c) Certificado de registro presupuestal d) Todos los demás documentos que sirvieron de base para la presente contratación y para su ejecución. **DÉCIMA SEXTA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN:** a) Por terminación del plazo de ejecución, b) Por mutuo acuerdo entre las partes c) Por muerte del CONTRATISTA, d) Por incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA pactadas en la cláusula segunda, sin que por esto medie pago de honorarios ni indemnización alguna por parte del CONTRATANTE. e) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito no atribuibles a las partes. f) Por imposibilidad del CONTRATISTA para ejercer la profesión u oficio. g) Por orden de autoridad competente. h) Las demás indicadas en el texto del contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA. - CONFIDENCIALIDAD:** Toda la

	<b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTION ADMINISTRATIVA Y ASISTENCIAL</b>	CODIGO: AJ-F-08-01
	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE E.S.E	VERSION: 2
	DIRECCION DE CONTRATACION	PAGINA: 1 DE 4
		FECHA: 25/01/2017

CONTRATANTE entre otros, pero sin limitarse estos a los medios escritos, magnéticos, Internet, informes, actas y demás, los cuales no podrán ser revelados, copiados, reenviados, retirados de la E.S.E. La violación de este acuerdo de confidencialidad a juicio de la empresa, será considerada causal de terminación contractual imputable al **CONTRATISTA.**

**DECIMA OCTAVA- INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el CONTRATANTE, por asuntos que según el Contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al CONTRATANTE. El CONTRATISTA será responsable de todos los daños causados al CONTRATANTE, ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del CONTRATANTE.

**DECIMA NOVENA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato, excluye de manera expresa la relación laboral por lo tanto en ningún caso será considerado como contrato de trabajo y en desarrollo de él, el CONTRATISTA no tendrá ninguna relación laboral con el CONTRATANTE y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza de la Orden de Prestación de Servicio, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y al pago de los honorarios estipulados en el contrato.

**VIGÉSIMA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El CONTRATISTA es una persona independiente a la del CONTRATANTE, y, en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario, por tanto, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del CONTRATANTE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a cargo del CONTRATANTE.

**VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** el presente contrato se perfeccionará con la firma de las partes y para su ejecución se requerirá la expedición del respectivo Certificado de Registro Presupuestal.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** La Supervisión del presente contrato será ejercida o estará a cargo del DIRECTORA DE SERVICIOS HOSPITALARIOS o quien haga sus veces, o quien designe el CONTRATANTE, quien verificará el cabal cumplimiento, por parte del CONTRATISTA, de las actividades pactadas en el presente contrato, así como el pago oportuno y completo de los aportes al Sistema General de Seguridad Social e informará oportunamente las situaciones que afecten la ejecución de lo pactado y las demás disposiciones contenidas en Acuerdo No.024 del 20 de Septiembre de 2017, " Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.", emitido por la Junta Directiva de la Subred.

**VIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO:** Para todos los efectos el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

Para constancia se firma en Bogotá D.C. a los 01 días del mes de febrero de 2018.

  
**YIDNEY GARCÍA RODRIGUEZ**  
 GERENTE  
 CONTRATANTE

  
**RUIZ VELASQUEZ SANDRA PATRICIA**  
 C.C. No.  
 CONTRATISTA

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Camilo D'aleman G	Profesional Administrativo	
Revisado por:	Álvaro Galvis Barrios	Director de Contratación	
Aprobado por:	Álvaro Galvis Barrios	Director de Contratación	

Señores

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA SECCIÓN  
SEGUNDA - SUBSECCIÓN E**

**Dr. RAMIRO IGNACIO DUEÑAS RUGNON**

Correo electrónico: [rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rmemorialessec02setadmcun@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E.**

**S.**

**D.**

---

Referencia:

Proceso: No. **11001334205120210002701**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Demandante: **SANDRA PATRICIA RUIZ VELASQUEZ**

Demandado: **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD NORTE**

Motivo: **ANEXAR PODER, DOCUMENTOS DE REPRESENTACION –  
DAR CUMPLIMIENTO REQUERIMIENTO JUDICIAL**

**MARIA ELIZABETH CASALLAS FERNANDEZ** mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificada con la C.C. No. 52.296.767 de Bogotá, y la T.P. No. 144.367 del C.S.J, actuando de conformidad al poder debidamente conferido por el Doctor **DANIEL BLANCO SANTAMARÍA**, quien es mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 11.185.976 de Bogotá D.C., en su condición de Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., conforme al Decreto Distrital número 080 de 04 de marzo de 2022, expedido por la Alcaldesa Mayor de Bogotá DC., y acta de posesión de fecha 09 de marzo de 2022, mediante el presente escrito me permito anexar el poder debidamente conferido por le señor Gerente de la entidad demandada, junto con los documentos de representación, a efectos que su Señoría se sirva reconocerme personería de rigor a efectos de actuar dentro del proceso de la referencia.

Igualmente y en virtud al poder conferido, en esta oportunidad pongo de presente a su Señoría lo siguiente:

1. Es procedente aclarar al Despacho que la defensa judicial de la entidad se encuentra en cabeza de profesionales en derecho, por lo tanto es preciso indicar que la persona que me antecedió en la defensa posiblemente por un error involuntario o fuerza mayor omitió dar respuesta a sus órdenes dentro del término establecido.
2. Por lo anterior, manifiesto a su Señoría que procedo a dar cumplimiento al requerimiento efectuado a la entidad para lo cual informo:

En cuanto a los puntos ordenados en su requerimiento:

*Se ordena en los términos del artículo 167 del CGP, requerir por última vez a la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación y con destino a las presentes diligencias allegue copia de los contratos de prestación de servicios celebrados con la señora Sandra Patricia Ruíz Velásquez identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.298.887, así:*

OPS	Duración
1262 de 2016	Desde el 1 de agosto hasta el 30 de septiembre de 2016
2721 de 2016	Desde 1 de octubre hasta el 31 de diciembre de 2012
0897 de 2018	Desde 1 de febrero hasta el 31 de mayo de 2018

**Rta:** Por parte del área correspondiente se remite carpetas contenticas de los contratos solicitados por el Despacho; aclarando que respecto al contrato No. 2721-2016 no se anexa ya que no se encontró en la búsqueda realizada por archivo central.

#### **ANEXOS:**

Para todos los efectos anexo a este escrito los siguientes documentos:

1. Poder debidamente conferido por el Dr. **DANIEL BLANCO SANTAMARÍA**, en calidad de Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.
2. Acta de posesión de fecha 09 de Marzo de 2022.
3. Cedula de ciudadanía del Dr. Daniel Blanco Santamaría.
4. Decreto No. 080 de fecha 04 de Marzo de 2023.
5. Copia de mi cedula de ciudadanía
6. Copia de mi tarjeta profesional.
7. Contrato No. 1262-2016
8. Contrato No. 0897-2018

**NOTIFICACIONES:**

Informo que recibiré notificaciones judiciales en la sede administrativa de la Unidad Chapinero ubicada en la Calle 66 No. 15 – 41 de la ciudad de Bogotá D.C. y a Los correos: [defensasubrednorte01@gmail.com](mailto:defensasubrednorte01@gmail.com) -  
[notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@subrednorte.gov.co)

Señor Magistrado,  
Atentamente,



ELIZABETH CASALLAS FERNÁNDEZ  
C.C. No. 52.296.767 de Bogotá.  
T.P. No. 144.367 del C.S.J.